

Expediente: 2199/08

Carátula: SUCESION DE BRITO JUAN ANGEL Y OTROS C/ EL RINCON DE NOGOYA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 30/11/2022 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
20132792136 -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 2199/08



H103024008061

JUICIO: SUCESION DE BRITO JUAN ANGEL Y OTROS c/ EL RINCON DE NOGOYA S.A. Y OTROS s/ Z- DAÑOS Y PERJUICIOS 2199/08

San Miguel de Tucumán, Noviembre de 2022.

Asistiendo razón a la Defensora Oficial en cuanto existe un error en la providencia de fecha 17/8/2022 en cuando se intima a que se apersona a **intervenir en el presente juicio en el caracter de defensor de ausente** de los Sres. VICTOR HUGO BRITO, DNI N° 20.394.960, y AÍDA MARTINA BRITO, DNI N° 22.451.531. Cuando en realidad debe intervenir por los herederos desconocidos de la fallecida actora SILVIA ADRIANA BRITO en consecuencia, corresponde hacer lugar al planteo de revocatoria disponiendo en substitutiva:

En mérito a las constancias de autos, y conforme lo normado por el art. 10 del CPL, que le da facultad a este Proveyente y que tiene como finalidad asegurar el avance del proceso hacia su finalización, de modo que el acceso a justicia efectiva y oportuna no se torne solo aparente para los justiciables.

Y además teniendo en cuenta que el derecho constitucional-convencional a la tutela judicial es muy amplio, y por tanto, despliega sus efectos no solo al momento de acceder a la justicia y durante el desarrollo del proceso, sino que, para que tal tutela sea efectiva, se extiende hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, como también al tiempo de su ejecución.

Tal derecho a la protección judicial se vincula entonces íntimamente con la garantía de plazo razonable, que como parte integrante del debido proceso, demanda que los tribunales dictaminen y decidan con celeridad, especialmente en casos urgentes, lo que la ha tornado particularmente relevante en materia de resguardo de derechos sociales, como el que nos ocupa (art. 8.1 CADH y art. 14.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Dicho esto, este Proveyente no puede pasar inadvertido que el trámite del presente proceso se ha extendido por casi un año, lo que implica una demora que no se condice con la naturaleza de los

derechos inmiscuidos, puntualmente, el carácter alimentario del crédito de la trabajadora; y por ende, la consecuente inmediatez que se pretende para la resolución de los conflictos que se plantean en esta materia.

De acuerdo a lo expuesto, y teniendo en cuenta los criterios de evaluación referidos, entiendo necesario en el caso concreto, **exigir un deber excepcional de diligencia y colaboración en su tramitación, que llama a evitar cuestiones que en la praxis surten efectos dilatorios en la prosecución del trámite del dictado de la sentencia definitiva, que por tanto tornan ilusorios los derechos de la trabajadora, en este caso de los herederos y no se condicen con el buen servicio de justicia.** En consecuencia, y conforme el criterio adoptado por nuestra Corte Suprema de Justicia en los autos "Delgado Pedro Luis c/ Nazar Jose Asmed y otro S/Cobro de Pesos Expte 1123/06, dispongo los autos del título a la Defensoría Oficial Civil de la III° nominación para que de forma **inmediata y urgente proceda a intervenir en el presente juicio en el carácter de defensor de ausente** de los posibles herederos de la fallecida actora SILVIA ADRIANA BRITO, a fin de que este Proveyente dicte la sentencia definitiva y -al mismo tiempo- estén resguardados los eventuales derechos que pudieren corresponder a los herederos de la actora fallecida, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.

Cabe aclarar que los herederos de la fallecida actora Silvia Adriana Brito, son personas inciertas y con domicilio desconocido, el hecho que se la haya notificado en el domicilio real de donde residía la actora, no nos da certeza que también residen sus herederos

En consecuencia remítase los autos a la Defensoría Oficial en lo

Civil y del Trabajo de la III° Nominación, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.

A la presentación del Dr. Dip Fadel, estese a lo dispuesto precedentemente y pongase a conocimiento de la Defensora 2199/08

**Actuación firmada en fecha 29/11/2022**

Certificado digital:  
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.